



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL IDIOMA
QUECHUA EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE
CANCHIS, AÑO 2019”.**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

PRESENTADO POR LA:

BACHILLER WENDY ATAMARI TAPIA

ASESOR:

ABOG. BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES.

CUSCO – PERÚ

2019



PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

Wendy Atamari Tapia, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, cumpliendo con lo establecido en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, presento ante ustedes el trabajo de investigación titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL IDIOMA QUECHUA EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, AÑO 2019”**, el mismo, que espero, reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación.

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo aprovechando la oportunidad para expresar a Uds. las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Wendy Atamari Tapia.



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a nuestro creador DIOS por darnos la vida y salud, y un agradecimiento especial a mis padres Valentín y Marcelina quienes me brindaron siempre su apoyo incondicional en pro de mi formación profesional.

A ellos gracias eternamente



AGRADECIMIENTO

Agradezco a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Andina del Cusco, quienes se convirtieron en maestros del conocimiento y en modelos a imitar en el camino a nuestra profesionalización como abogados y así mismo a mí asesor por haberme brindado todos los conocimientos necesarios para seguir adelante con el presente trabajo de investigación.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación abordó la problemática relacionada con la interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia Canchis en el año 2019, en la misma que un gran porcentaje de la Provincia de Canchis es Quechua hablante y al ser parte en un proceso penal ya sea como agraviado, imputado o testigo; es necesario la utilización de intérpretes del idioma; pero en la realidad se observa que en algunos casos se vulnera derechos fundamentales como son el derecho de defensa propio de cada persona puesto que el idioma quechua es diferenciado en cada región del país por tanto no existe unificación de criterios de cómo es la correcta interpretación de idioma autóctono de nuestro país. La presente investigación, se divide en los siguientes capítulos:

El primero, está referida al problema de investigación, donde: Se ha identificado la problemática, formulado el problema, el objetivo, justificación.

El segundo, se desarrolla ampliamente el análisis conceptual y teórico del proceso especial del idioma quechua y la vulneración de derechos así mismo comprende la regulación normativa, así como la hipótesis de estudio planteada.

El tercero, se desarrolla la metodología que se acoge el presente trabajo de investigación. **El quinto**, cuenta con la discusión con las respectivas conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.



SUMMARY

The present research work addressed the problem related to the interpretation of the Quechua language in the Unipersonal Court of the Canchis Province in the year 2019, in the same that a large percentage of the Province of Canchis is Quechua speaking and being part of a process criminal either as a grievant, accused or witness; the use of language interpreters is necessary; but in reality it is observed that in some cases fundamental rights are violated, such as the right to self-defense of each person since the Quechua language is differentiated in each region of the country, therefore there is no unification of criteria of how the correct interpretation of language is native to our country. This research is divided into the following chapters:

The first refers to the research problem, where: The problem has been identified, the problem formulated, the objective, justification.

The second, the conceptual and theoretical analysis of the special process of the Quechua language and the violation of rights is also developed, as well as the normative regulation, as well as the hypothesis of study raised.

The third, the methodology that welcomes this research work is developed.

The fourth, refers to the field work carried out, specifically interviews conducted with the law operators knowledgeable about the subject.

The fifth, has the discussion with the respective conclusions, recommendations, bibliography and annex

Contenido

CAPÍTULO I	11
------------------	----



1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	11		
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11		
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11		
1.2.1 PROBLEMA	11	GENERAL	
1.2.2 PROBLEMAS	11	ESPECÍFICO.	
1.3. OBJETIVOS	12		
1.3.1 OBJETIVO	12	GENERAL	
1.3.2 OBJETIVOS	12	ESPECÍFICOS	
1.4. JUSTIFICACIÓN	12		
1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO	13		
1.5.1 DELIMITACIÓN	13	ESPACIAL	
1.5.2 DELIMITACIÓN	13	TEMPORAL	
1.5.3 DELIMITACIÓN	13	TEMÁTICA	
.....	13	CAPITULO	II
.....	14		



2. MARCO TEORICO	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	14
2.1.1.- QUECHUA.-	14
2.1.2.- ORIGEN DEL IDIOMA QUECHUA EN EL PERÚ.-	14
2.1.3.- EXTENSION DEL IDIOMA A LAS DEMÁS REGIONES DEL PERÚ .	15
2.1.4.- CARACTERÍSTICAS DEL RUNA SIMI O EL QUECHUA	16
2.1.5.- EVOLUCIÓN EN EL PERU.-	17
2.2. EL IDIOMA QUECHUA.-	20
2.2.1.- ESTADÍSTICAS DEL IDIOMA QUECHUA.-	22
2.2.2.- DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA POBLACIÓN AUTOIDENTIFICADA QUECHUA, AYMARA Y NATIVOS DE LA AMAZONÍA 23	
2.3.- INTERPRETACION DEL IDIOMA QUECHUA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO.-	26
2.3.1 IDENTIDAD Y OTREDAD	26
2.3.2. DIMENSIONES DE LA IDENTIDAD	26
2.3.3. OTREDAD	27
2.3.4. IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL	28
2.3.5 DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL.-	32
2.4.- DERECHO A LA DEFENSA.-	47



2.4.1- EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA.	
47	
2.4. 2.- DERECHOS LINGÜÍSTICOS	49
2.4.3 RELACIÓN ENTRE EL IDIOMA Y EL DERECHO	50
2.5. RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO SUPRANACIONAL.-	52
2.5.1. NIVEL GLOBAL	52
2.5.2.- NIVEL REGIONAL	54
2.6.- TESIS Y ARTICULOS ESPECIALIZADOS	55
2.6.1.- TESIS 1°	55
2.6.2- TESIS 2°	56
2.6. 3.- Artículo 1°	57
2.7. BASES TEÓRICAS	57
2.7.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	57
2.7.2 BASES CULTURALES Y LEGALES	58
2. 8.- VARIABLES DE ESTUDIO	60
2.8.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	60
2.9. HIPÓTESIS DE TRABAJO	60
2.1.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL	60



2.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

.....	61	CAPITULO III
.....	62	
3. METODOLOGIA	
62		
3.1. TIPO	DE	INVESTIGACIÓN
.....	62	
3.2. ENFOQUE	DE	LA
.....	62	INVESTIGACIÓN
3.3. DISEÑO	DE	LA
.....	62	INVESTIGACIÓN
3.4. UNIVERSO	Y	MUESTRA.
.....	62	
		3.4.1. UNIVERSO
.....		62
		3.4.2. MUESTRA
.....		62
3.5. TÉCNICAS	DE	RECOLECCIÓN
.....	63	DE
		DATOS
		3.5.1. TÉCNICAS
.....		63
		3.5.2. INSTRUMENTOS
.....		63
CAPITULO IV	64
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	64



4.1. PRESENTACIÓN	DE	RESULTADOS
.....	64	
CAPITULO V	
70		
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
VI.- CONCLUSIONES	72
VII.- RECOMENDACIONES	
73		
VIII.- BIBLIOGRAFIA	74
IX.-ANEXOS	
76		

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis tramita procesos penales de los siete distritos de la provincia de Canchis, el cual conlleva que más del 30% de la población que es parte en el proceso penal es quechua hablante.

Al actuar las pruebas consistentes en las declaraciones tanto como agraviados, imputados o testigos en el idioma quechua es necesaria la intervención de un intérprete el cual tiene la función principal de interpretar las palabras realizadas por las partes en el proceso penal; existe ocasiones en que esta interpretación es incorrecta y en muchas ocasiones vulnera el derecho de una persona quechua hablante por parte del interprete mucho más aún si el Juez; Fiscal u

Abogado desconocen del idioma quechua.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Existe vulneración de derechos por la inadecuada interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICO.

¿Se realiza una correcta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019?.

¿Qué consecuencias genera la incorrecta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

□ Determinar si existe vulneración de derechos por la inadecuada interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar si se realiza una correcta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019.

Conocer las consecuencias que genera la incorrecta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN



El Perú es un país intercultural el cual posee diversas lenguas, dialectos u otros; el idioma quechua es el segundo idioma más hablado en nuestro país; y más si hablamos de la región del Cusco y específicamente la provincia de Canchis.

El Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis tramita procesos penales de los siete distritos de la provincia de Canchis, el cual conlleva que más del 30% de la población que es parte en el proceso penal es quechua hablante.

Al actuar las pruebas consistentes en las declaraciones tanto como agraviados, imputados o testigos en el idioma quechua es necesaria la intervención de un intérprete el cual tiene la función principal de interpretar las palabras realizadas por las partes en el proceso penal; existe ocasiones en que esta interpretación es incorrecta y en muchas ocasiones vulnera el derecho de una persona por parte del interprete mucho más aún si el Juez, Fiscal u Abogado desconocen del idioma quechua.

1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente estudio se realizará en la jurisdicción de la Provincia de Canchis, en el Departamento y Región de Cusco.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El tiempo al que se refiere nuestro estudio abarca todo el año 2019.

1.5.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Se orienta a toda la población quechua hablante que es litigante en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis en el año 2019.



CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1.- QUECHUA.-

El quechua o quichua es una familia de idiomas originarios de los Andes centrales que se extiende por la zona occidental de América del Sur a través de siete países. Para el año 2004 la cantidad de hablantes de lenguas quechuas se estimaba entre ocho y diez millones. Según datos estadísticos del censo de 2018, en el Perú la población de quechua hablantes ha aumentado, en comparación al año 2007.

Esta familia lingüística se habría originado en un territorio que correspondería con la región central y occidental de lo que actualmente es Perú. En el siglo v, se separaron dos ramas de la familia; el quechua I hacia el norte y el quechua II hacia el sur. Hacia el siglo xv, la llamada lengua general se convirtió en una importante lengua vehicular y oficial por el Estado incaico. Esta variante fue la lengua más importante empleada para la catequesis de los indígenas



durante la administración española. En el siglo xx, el castellano sobrepasó al quechua como lengua mayoritaria en el Perú. El quechua sureño, descendiente de la lengua general colonial, es la lengua quechua más extendida, seguido del quichua norteño (de Ecuador, Colombia y Loreto) y del quechua ancashino. En la década de 1960, estudios dialectológicos determinaron la existencia de lenguas separadas dentro del quechua.

2.1.2.- ORIGEN DEL IDIOMA QUECHUA EN EL PERÚ.-

Este idioma llega a Latinoamérica, con la inmigración de la etnia asiática de Polinesia; este grupo asiático se posesiona en el nor - central del Perú, específicamente entre los valles costeros y andinos, ubicados entre los ríos Chancay, Callejón de Huaylas, Marañón, Huallaga y el valle de Supe, territorio de la primera civilización del Perú y

América. La ciudad de Caral se encuentra en el valle de Supe, Lima. La investigadora Ruth Shad, después de realizar excavaciones en la ciudad de Caral nos informa de que, la Civilización Caral se desarrolló en los Andes en el período denominado Arcaico Tardío, y en la cronología de Guaman Poma de Ayala sería en el Periodo de los Paqarimuq Runas, entre los 3000 y 1800 A.C.

2.1.3.- EXTENSION DEL IDIOMA A LAS DEMÁS REGIONES DEL PERÚ

Este proto - quechua se expande desde el territorio de la Civilización Caral al territorio del Tawantinsuyo, mediante los hijos de los habitantes de Caral, que se convierten en patriarcas de las diferentes etnias quechuas, como de Chavín, Moche, Lima, Nazca, Wari y en la región del Cusco los K'anas, Chunpiwillkas, Qanchis, Ayarmakas y otros. A la región del Cusco llega por el territorio de Yauri, Chunpiwillkas y Qanchis; que en la actualidad es la provincia de Espinar, Chumbivilcas y Canchis.



Los primeros habitantes quechuas en el valle de Huatanay se posesionaron a la falda del cerro de Arahuary, posteriormente surge el grupo humano de Aqhamama, y posesionan en el lugar donde está ubicada la ciudad del Cusco, de esa forma nace la etnia o tribu de los Ayarmacas. Con la toma de Aqhamama por la etnia de Ayar – Manco, que es la etnia Qheswa o Quechua; el idioma quechua inicia su desarrollo gramatical en armonía con la fonética del “Runa Simi”, que quiere decir el lenguaje de la humanidad, por eso es onomatopéyico. Manko Qhapaq, el primer inca del Tawantinsuyo, se ha preocupado por la oficialización del idioma quechua, desde el principio, porque era una necesidad, para comunicarse con los habitantes conquistados, y de ahí surge los maestros que enseñaban este idioma del inca, para que sus ordenanzas o leyes sea entendidas en todo el territorio inca y tenga un buen gobierno. Esta es una de las razones porque el quechua del inca es más desarrollado y sea distinta. Ellos usaban las cinco vocales en su lenguaje; la llamamos Runa Simi, Inka simi, el quechua pentavocálica, que es muy distinto a la trivocálicas.

2.1.4.- CARACTERÍSTICAS DEL RUNA SIMI O EL QUECHUA

Todo idioma tiene sus propias características y el idioma quechua también tiene y las siguientes:

2.1.4.1.- ONOMATOPÉYICO

Los fonemas quechuas nacen de los ruidos naturales, estos sonidos las escuchamos en los diferentes fenómenos en la naturaleza, sonidos del viento, trinar de las aves como:

- a. KHASAY = ERUCTAR, viene del sonido “KHA”
- b. PHAQCHA = CATARATA, del sonido “PHAQ”
- c. CH’AQLAY = LAPO, BOFETADA, del sonido producido por el lapo “CH’AQ”



2.1.4.2. POLISINTÉTICO O AGLUTINANTE

Se dice así, porque a base de una palabra raíz o lexema nacen otras palabras, aumentando un morfema o sufijos; estos agregados modifican el significado de la palabra, como en los casos siguientes:

- a. WASI + Y = wasiy = mi casa
- b. WASI + YKI = wasiyki = tu casa
- c. WASI + N + MANTA = desde su casa

2.1.4.3. POLISÉMICO

Porque en este idioma una palabra tiene varios significados. Ejemplo:

- a. CHAKA = pierna, o puente
- b. ORQO = cerro, o animal macho
- c. MOQO = rodilla, o morro

2.1.4.4. AFECTIVO

Es un idioma expresivo, manifiesta afecto, aprecio y confianza. Ejemplo:

- a. URPICHA, SONQOCHA, T'IKAUYACHA = palomina, corazoncito, carita de flor.
- b. YANA ÑAWICHA, SONQO SUWACHA = ojitos negros, roba corazoncito.

2.1.4.5. ENFÁTICO

El quechua es enérgico, cuando se trata de negar, advertir y llamar atención.

- a. UPALLAY = ¡Cállate!
- b. SAYARIY = ¡Levántate!
- c. NAN HINACHU = ¡No es así!

2.1.5.- EVOLUCIÓN EN EL PERU.-



Aunque la tesis de una relación genética entre el quechua y las lenguas aimaras se halla también descartada, el consenso de los especialistas acepta una antigua relación de mutua influencia entre las protolenguas de estas familias. Parte importante del léxico de estas familias es compartido y se desconoce de cuál de ambas ha provenido. De esta forma, tras un largo periodo de contacto, el protoquechua aparece a inicios del I milenio en la parte centro-occidental del Perú. El protoquechua divergió en dos ramas hacia el siglo V: el Quechua I inicia una nueva expansión en dirección norte a través de la vertiente oriental hasta el Callejón de Huailas y el Quechua II se expande en dirección sur por la sierra de la vertiente pacífica.

En el siglo XIII acontecía la expansión más reciente del quechua, impulsada a consecuencia del comercio del reino de Chíncha, que produjo la adopción del quechua clásico como lengua franca en gran parte del Antiguo Perú y en lo que modernamente es la sierra ecuatoriana, empleada por los curacas de pueblos diversos para comunicarse entre gobernantes independientes para el intercambio de productos.¹¹ Este avance condujo a la adopción del quechua en la sierra y la Amazonía ecuatoriales, por un lado, y hacia la sierra sur sobre territorio de habla aimara. Finalmente, la variante ecuatoriana divergió del habla del sur, produciéndose la última escisión de la familia quechua. Sin embargo, en varias regiones eran solo los curacas quienes conocían el quechua, mientras que el pueblo llano continuaba usando sus lenguas propias, como era el caso de la región mochica hablante. En medio de este proceso, cuando los incas iniciaron la conquista del Chinchaysuyo, adoptaron esta lengua para sus asuntos administrativos, si bien ellos también eran aimara hablantes, e impusieron su aprendizaje en las diversas provincias de su imperio, sin que esto significara que dejaran



de lado las lenguas vernáculas. Algunos pueblos de la selva que mantuvieron contacto comercial con los incas resultaron también influenciados por el quechua.

Durante el Virreinato del Perú, los misioneros católicos emplearon este y otros idiomas locales para evangelizar a los indígenas; se escribieron varios manuales (artes) y lexicones de este y otros idiomas importantes, como el aimara, el mochica o el guaraní, así como catecismos. Ello la expansión de del quechua a otros pueblos andinos e amazónicos.

2.1.5.1.- NORTE: ECUADOR, COLOMBIA Y LORETO.

Entre el suroeste de Colombia, Ecuador y el extremo norte de la Amazonía del Perú, predomina el llamado quichua norteño o ecuatoriano. Este conjunto diverso se extiende desde regiones discretas de los departamentos de Nariño, Putumayo y Cauca (Colombia) hasta las vertientes septentrinales del río Amazonas en el departamento de Loreto (Perú), pasando por gran parte de la Sierra y del Oriente ecuatorianos.

Dos variedades relacionadas al quichua norteño se hablan en los departamentos peruanos de Amazonas y San Martín. El quechua chachapoyano se emplea en la montaña amazonense mientras que el quechua lamista se emplea en las vertientes de los ríos Mayo y Sisa. Al oeste, el quechua cajamarquino se extiende por los alrededores de la ciudad de Cajamarca, en localidades como Chetilla y Porcón. La variedad de Incahuasi-Cañaris, inteligible con la variedad cajamarquina, se extiende el noreste por los distritos andinos de Incahuasi y Cañaris (Lambayeque) y cercanías en las provincias de Cutervo y Jaén (Cajamarca), además de un pueblo alejado en la vecina provincia de Huancabamba (Piura)

2.1.5.2.- CENTRO DEL PERÚ



En la Sierra central del Perú se ubican principalmente lenguas de la rama Quechua I. Estas conforman un continuo dialectal esparcido entre los departamentos de Áncash y Huánuco por el norte, y los de Junín, Huancavelica e Ica por el sur, incluyendo los departamentos de Pasco y Lima.

La lengua más ampliamente hablada de estas regiones es el quechua ancashino, hablado en el extremo norte (Ancash y noroeste de Huánuco). El llamado quechua huanca o simplemente huanca se habla en las provincias de Huancayo, Chupaca y Concepción en el departamento de Junín. Al sur, en el departamento de Lima, dos dialectos Quechua II comparten su ámbito con las variedades de Quechua II de la provincia de Yauyos; una se ubica en el distrito de Laraos y el segundo se halla al sur de la provincia.

2.1.5.3.- SUR: PERÚ AUSTRAL, BOLIVIA Y ARGENTINA

El macrolecto más extendido de la familia quechua, el quechua sureño, se habla entre el sur del Perú y el norte de Argentina formando tres regiones separadas. La primera incluye la Sierra sur del Perú entre el departamento de Huancavelica y los de Puno y Moquegua, proyectándose en una pequeña región al norte del departamento de La Paz. Esta región está separada de otra más al sur por el dominio lingüístico del aimara, segunda la cual se extiende en el centro y el suroeste de Bolivia por los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Potosí además de partes limítrofes de otros departamentos, y en el norte argentino en las provincias argentinas de Jujuy, Salta y Tucumán. Por último, el quichua tiene una distribución "semi-aislada" en la región del centro-oeste de la Provincia de Santiago del Estero, que es el llamado "quichua santiagueño"



2.2 EL IDIOMA QUECHUA.-

La palabra quechua proviene del término Inca, (qheswa) que significa “el hablar del valle”. Representa el cuarto dialecto más hablado en América, el cual fue utilizado durante el imperio Inca, realizándose durante el siglo XV, permitiéndose extenderse desde el sur de Colombia hasta el norte de Argentina. La lengua quechua es procedente de los Andes centrales con prolongaciones por toda Sudamérica, el número de personas que hablan este dialecto está estimado entre los ocho a diez millones. Este dialecto presenta una morfología cohesiva, con raíces regulares y una colección amplia de sufijos provechosos que posibilitan la creación de nuevas palabras de forma natural.

Por otra parte, el término quechua también representa a una comunidad indígena originaria de América del Sur, se dice que estos ya existían cuando Cristóbal Colón aún no había llegado a América, y que en la actualidad todavía se pueden encontrar en regiones como Chile, Bolivia y Perú. Los quechuas a través del tiempo y de la llegada de los europeos han sabido preservar, sus tradiciones y costumbres, sobre todo en aquellos aspectos relacionados con la cultura y su organización social. Siendo su dialecto una de las características más resaltantes ya que todavía esta lengua es hablada junto con los demás dialectos occidentales por la mayoría de la población.

A pesar de que la comunidad quechua se ha expandido por varios países, y el número de personas que hablan esa lengua es alto, este dialecto en la actualidad es visto como un dialecto rural que pocas veces es empleado en las ciudades y que solo se preserva en el campo, ocasionando que en un futuro esta forma de hablar se vea amenazada con desaparecer.

Dentro de sus rasgos físicos se puede decir que son personas de piel oscura, no muy corpulentos. Tomando en cuenta los diversos idiomas que hablan en la actualidad, se



encuentran divididos en cuatro grupos: el grupo boliviano, el grupo argentino, el grupo quiteño y el grupo inca. Habitan en casas elaboradas por un material llamado adobe. Su economía se basa principalmente en la agricultura, con productos que pueden cambiar de acuerdo con el entorno geográfico, dentro de estos grupos también hay quienes se dedican a la caza y la pesca. Otra característica de los quechuas es que son muy buenos artesanos, sobre todo suelen destacarse en la elaboración de cerámica, en donde se pone en evidencia la fuerte influencia tanto del periodo hispánico como el incaico.

A pesar de que la comunidad quechua se ha expandido por varios países, y el número de personas que hablan esa lengua es alto, este dialecto en la actualidad es visto como un idioma rural que pocas veces es empleado en las ciudades y que solo se preserva en el campo.

2.2.1.- ESTADÍSTICAS DEL IDIOMA QUECHUA.-

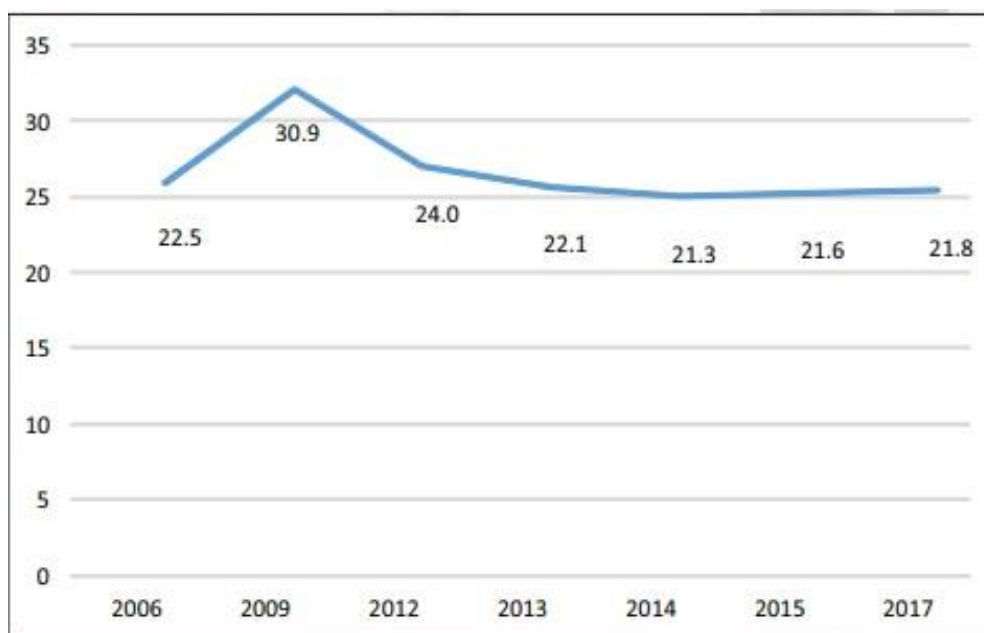
En el año 2016 el Instituto Nacional de Estadística realizó la Encuesta Nacional Continua (ENCO), aplicada a 382,000 familias, que alcanzó una desagregación representativa hasta el nivel provincial. Desde ese momento se mide anualmente, a través de la Encuesta Nacional de Hogares, la distribución de la población peruana en un mapa de autoidentificaciones por ancestro familiar y costumbres. Este mapa de etnicidades ha sido compuesto por el INEI por seis campos: Quechua, Aymara, Nativo de la Amazonía, Blanco, Negro/Mulato/Zambo/Afroperuano, y Mestizo; y un séptimo, otro que comprende a los peruanos de origen y costumbres chino, japonés, árabe, entre otros. A partir de la distribución de frecuencias en las autoidentificaciones es posible seguir la evolución demográfica del “mapa étnico” nacional. En el hogar seleccionado el entrevistado elige un solo campo de adscripción y no tiene posibilidad de combinaciones que den lugar a otras identificaciones.



Este criterio limita el reconocimiento del entrevistado en una y, a la vez, múltiples identidades.

Gráfico 1

Variaciones de la población peruana autoidentificada quechua en las encuestas del INEI del 2006 al 2017





Fuente: INEI.

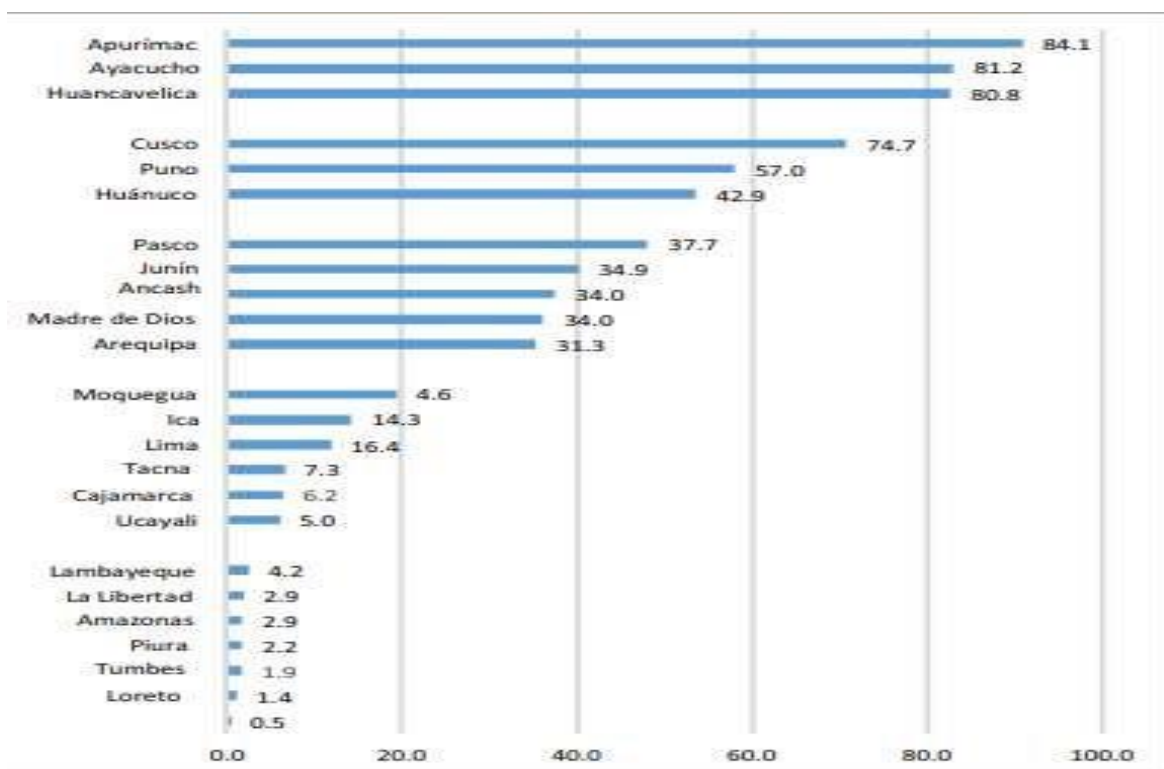
2.2.2.- DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA POBLACIÓN AUTOIDENTIFICADA QUECHUA, AYMARA Y NATIVOS DE LA AMAZONÍA

2.2.2.1.- LOS QUECHUAS EN LAS REGIONES.-

La concentración de quienes se auto identifican quechuas es notoria y alta en el sur y centro de los Andes. En las regiones de Apurímac, Huancavelica y Ayacucho se auto identifican quechuas cuatro de cada cinco hombres y mujeres. En el Cuzco, Puno y Huánuco, uno de cada dos peruanos. En Cerro de Pasco y Ancash, dos de cada cinco; y en Junín, Madre de Dios y Arequipa la proporción es de uno de cada tres. En Moquegua, uno de cada cinco; y en Lima e Ica, uno de cada diez peruanos se auto identifica quechua. En San Martín, Tacna y Ucayali los quechuas se ven representados por uno de cada veinte. Los departamentos que están por debajo del 3 por cada cien son Lambayeque, Loreto, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Tumbes y Piura.

Gráfico 2

Población autoidentificada quechua por regiones



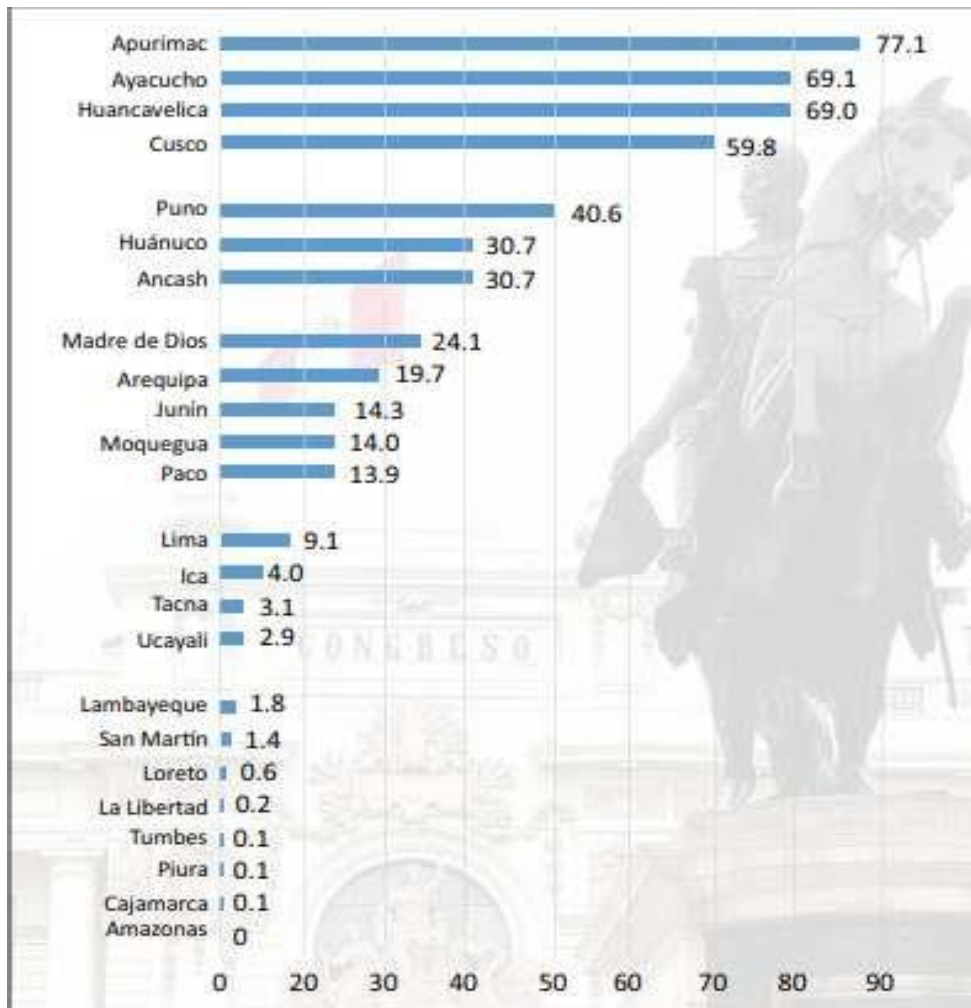
Fuente: INEI

2.2.2.2.- POBLACIÓN DE LENGUA MATERNA QUECHUA EN LAS REGIONES.-

Tres de cada cuatro peruanos de Apurímac aprendieron el quechua en su niñez. Uno de cada dos lo hicieron en Ayacucho, Huancavelica y Cusco. Uno de cada tres, aproximadamente, en Puno, Huánuco y Ancash. En madre de Dios, uno de cada cuatro; mientras en Pasco, Moquegua, Junín y Arequipa lo son uno de cada diez peruanos. En Lima se acerca a este grupo con el 16.4% de quechua hablantes maternos. En Ica, Tacna y Ucayali la proporción es de tres por cada 100 peruanos y en Lambayeque y San Martín es uno mientras que es cero en Loreto, La Libertad, Cajamarca, Piura, Tumbes y Amazonas.

Gráfico 3

Población peruana de lengua materna quechua en las regiones



Fuente: INEI

2.3.- INTERPRETACION DEL IDIOMA QUECHUA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO.-

2.3.1 IDENTIDAD Y OTREDAD

Antes de abordar el estudio de la identidad étnica y cultural, es necesario que comprendamos adecuadamente la serie de conceptos englobados dentro del término “identidad”, por lo que



iniciaremos su estudio a partir de sus dimensiones, lo cual nos permitirá profundizar en el estudio de la otredad, como fenómeno que define la existencia de distintos grupos sociales.

2.3.2. DIMENSIONES DE LA IDENTIDAD

Hubiese sido pertinente iniciar el desarrollo del segundo capítulo a partir de la definición de identidad, tal como hace la Real Academia Española al comprenderla como el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás” (ESPAÑOLA, ACADEM{IA REAL, 2014), o como lo hace Domínguez Guillén al considerarlo “como el derecho a ser único e irrepetible, [pues] si bien todos somos iguales en dignidad y derechos, el milagro del derecho a la identidad hace a cada ser único en su especie en función de ciertas características que conforman su esencia física y moral” (Guillen, 2003). Sin embargo, vemos tal concepción debe ser ampliada a partir de su doble dimensión, tanto individual como colectiva.

Desde su **dimensión individual**, la identidad “es la expresión de un conjunto de rasgos particulares que diferencian a un ser de todos los demás” (Rojas, 2004), lo cual quiere decir que “el ser humano posee características que lo identifican y lo hacen diferente al resto de los seres vivientes y, más aún, son características que lo hacen diferente individualmente, es decir, proveen al ser humano de una identidad física, psíquica, social y moral”. Ello implica que la identidad individual se configura desde el *yo* y su distinción frente al resto que es asumido como diferente, lo cual permite al individuo identificar los rasgos que lo componen como un ser con características propias.

Por otro lado, la **dimensión colectiva** es “la percepción [grupal] de un ‘nosotros’ relativamente homogéneo (el grupo visto desde dentro) por oposición a ‘los otros’ (el grupo de fuera), en función del reconocimiento de caracteres, marcas y rasgos compartidos que



funcionan también como signos y emblemas, así como de una memoria colectiva común” (Fossaert, 2004, pág. 223). Es decir, existe una suerte de proyección del yo como parte de un colectivo que está compuesto por individuos que guardan atributos similares al del individuo que se siente parte de tal grupo; así, pues, la dimensión colectiva de la identidad se da, en primer lugar, en relación al núcleo familia, luego al sexo, posteriormente al género y finalmente, a la comunidad.

2.3.3. OTREDAD

Como hemos visto, la identidad se construye en la temprana infancia a partir de la noción del yo como una entidad única e irrepetible que desarrolla un rol dentro del espacio que comparte con otros actores que son distintos a sí, surgiendo entonces un concepto clave en el estudio de la identidad. Nos referimos a la **otredad**, que no es más que “el estadio interpersonal: el otro yo, el *tú*, esto es, la experiencia personal de la intersubjetividad” (Ramírez, 2007, pág. 144), fenómeno que para Gall se complementa a la perfección con la identidad, constituyendo dos caras de la misma moneda, pues “ningún [ser ni] grupo humano se autopercibe y se autodefine más que por oposición a la manera cómo percibe y define a otro [ser y] grupo humano, al que considera diferente de sí” (Gall, 2004, pág. 224).

Ello, en opinión de Ramírez, este fenómeno se configura cuando “*los otros*, la pluralidad, la comunidad humana, [el] ámbito donde de alguna manera se medía la pura relación de exterioridad y exclusión entre el yo y el otro, entre la conciencia y el mundo” (Ramírez, 2007, pág. 144), es advertida por el intérprete, situación que le permite crear categorías en las cuales identifica a los que califica como congéneres y a los que distingue a los individuos que considera como diferentes, constituyendo una interesante construcción para la sociología que adquiere relevancia jurídica cuando la diferenciación atribuida a la realidad propicia tratos



vejatorios, sustentados en una falsa idea de superioridad que mengua la integridad de los que han sido denominados diferentes.

2.3.4. IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

El artículo 2º inciso 19 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural. Consideramos que es necesario analizarlos separadamente, a efectos de establecer cuáles son los rasgos comunes que han determinado que el legislador los contemple en un mismo inciso; sin embargo, dicho análisis nos proveerá de elementos que los distinguen y que permiten un estudio separado de ambos conceptos, orientados siempre a la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

2.3.4.1. IDENTIDAD ÉTNICA

Previo al análisis de este tema, es necesario conocer el significado de **etnia**, ya que tal concepto nos permitirá definir los rasgos que configuran a dicha identidad. De acuerdo a García Martínez, este término “proviene del griego clásico, *ethnos*, que parece ser que hacía referencia a una clase de situaciones en las que una colectividad humana vivía y actuaba conjuntamente y que hoy suele ser traducido como ‘pueblo’ o ‘nación’. Se trataba de una comunidad compuesta de villas, ligadas entre sí por leves lazos de parentesco y de comercio, que se unían para la defensa común pero no para la vida política. De ahí su interpretación como ‘nación’, esto es como una agrupación humana cuyas dimensiones facilitaban la gobernación y el entendimiento entre sus componentes, frente a la noción de gran Estado” (Martínez, 2004, págs. 139-140).

De este concepto apreciamos la existencia de rasgos sumamente interesantes en la configuración de la identidad colectiva: así, por ejemplo, está la identificación de un conjunto de seres humanos con características comunes asentadas sobre la base de una entidad



abstracta como es un origen mitológico o divino, configurado en un ancestro que define su existencia y que permite la creación y consolidación de lazos que los amalgama como una estructura sólida, cuya existencia se proyecta hacia el futuro en la medida que dichos lazos se mantengan entre sus actuales y posteriores integrantes, lo cual revela el rol vital de la educación como factor que hace posible la transmisión de aquellos elementos que configuran a la etnia.

Sin embargo, García Martínez refiere que existe una dimensión de la otredad que conjura en la concepción de la identidad étnica, ya que se comprueba que los individuos de ciertos grupos niegan su identidad colectiva dentro de una etnia, reservando tal categoría a otros colectivos humanos a los que los dotan de características negativas, a fin de erigir a ese *otro negativo* bajo la denominación de etnia. En efecto, la etnicidad “ha contribuido a la perpetuación de una visión asimétrica del mundo social, porque no es solo un asunto del tipo de la auto-identidad que siente la gente, sino también el tipo de identidad social atribuida por los otros. Así sucede en ocasiones que las mayorías no suelen atribuirse tales rasgos, pero los proyectan en las minorías, que serían las únicas poseedoras de etnicidad, con lo que habitualmente los miembros de los grupos dominantes se ‘olvidan’ de considerarse a sí mismos un ‘grupo étnico’” (Martínez, 2004, pág. 141).

No obstante, debemos reconocer la importancia que conlleva la consagración de la identidad étnica en la Constitución Política, ya que el legislador reconoce la existencia de una realidad dispar, en la que se aprecia la convivencia de diversas etnias en las distintas regiones de nuestro país. Sin embargo, vemos que tal concepción se restringe exclusivamente a los colectivos originarios de nuestro país, es decir, a los descendientes de los pobladores que habitaron el Perú antes de la colonización, lo que constituye una visión restringida de este



término, permitiendo la configuración de aquella otredad negativa, al excluir a colectivos como los europeo o afro descendientes del atributo de etnia, en razón a que los integrantes de estos y otros grupos humanos se definen por lazos que los identifican como miembros de una nación dentro del Estado

De acuerdo a peruano.

2.3.4.2. IDENTIDAD CULTURAL

Valles ir Soler, la cultura “comprende tanto los aspectos materiales como los espirituales y expresa la concepción del mundo y de la vida que todo grupo humano tiene, la cual ha ido configurándose a lo largo de su experiencia colectiva” (Soler, 1999, pág. 46). A partir de estos conceptos, se define a la cultura como “el conjunto de prácticas, actitudes, valores, tradiciones, costumbres y comportamientos propios de una sociedad determinada por lo que se puede afirmar que...es lo que determina la denominada identidad cultural”.

Esta afirmación nos permite apreciar que en la cultura subyacen elementos como un sistema dinámico que se erige sobre la base de un marco normativo como mecanismo de control social, constituido por elementos simbólicos que determinan la noción de unidad que subyace en cada uno de sus integrantes en razón de aquella identidad que los congrega bajo aquellos elementos que, a su vez, los distinguen de otros colectivos humanos.

Ello configura la identidad cultural, fenómeno que expresa “que la identidad es un constructo inherente al contexto socio histórico, [pues la humanidad] es la única especie que la posee y que la manifiesta en la posibilidad que tiene el hombre de poder y saber adaptarse a un medio ambiente determinado, a la vez que es capaz de poder adaptar el medio a sus necesidades; lo que significa modificar profunda y significativamente su identidad. Así tenemos que en su



evolución cultural el hombre conformó ciudades y configuró una organización propia manifiesta en la defensa mutua de sus bienes y de sus personas. Nace así la *identidad cultural*, dando por sentado el bien común como un todo solidario” (Rojas, 2004, pág. 490).

La identidad cultural constituye una manera de organización de aquellas nociones valorativas concebidas dentro de la noción de etnia, ya que permite organizar a dicho grupo a partir de normas que, en un primer momento, obedecen a las concepciones mitológicas y religiosas y que, en un segundo momento, son reformuladas en su interacción con la dinámica social que se desarrolla al interior del colectivo. Por ello, pues, se aprecia que el concepto de identidad cultural es más amplio que el de identidad étnica, ya que este último constituye la base de los elementos que unificarán al grupo y que permitirán, a partir de ellos, crear conceptos que confluirán en la noción de cultura como ente rector que establezca parámetros de permisión y prohibición en el ejercicio de las actividades diarias de sus integrantes.

No obstante, nos preguntamos si las normas que subyacen en la identidad cultural podrán ser ejercidas dentro del Estado moderno, regido por un ordenamiento jurídico. En nuestra opinión, sí, pues se confirma en la propia Carta que, sobre la base de nociones inherentes a la identidad cultural, se reconoce en su artículo 49° al Cusco como capital histórica del país, lo cual constituye una expresión de una norma reconocida por el actual Estado peruano de aquella inherente a la identidad de la nación precolombina que dominó nuestro territorio durante más de cuatro siglos. A su vez, el artículo 49° expone otra muestra de identidad cultural en el respeto de los símbolos patrios, los cuales constituyen una expresión cultural derivada de Europa que se ha insertado dentro de nuestro orbe como manifestación de nuestra identidad como colectivo humano.

2.3.5 DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL.-



2.3.5.1. CONCEPTOS BASICOS.-

El término "identidad", expresa una noción lógica que quiere decir esencialmente, que cada cosa es igual a sí misma. Se puede afirmar entonces, que la identidad personal consiste en ser "uno mismo" y no otro, aun sabiendo que se pueda estar inserto en un grupo social específico. La identidad personal se define como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a un ser humano en la sociedad” (Cupis, 1982, pág. 399). Estos atributos resultan de la interacción recíproca entre elementos estáticos como el nombre, la imagen, el pseudónimo, etc. ; y elementos dinámicos, que se configuran a partir de lo que constituye el patrimonio ideológico-cultural del ser humano. Es decir, las creencias de cada cual, sus valores. Su posición personal frente a la realidad, etc. Así, la identidad del ser humano se constituye en su dimensión dinámica a través de un continuo proceso auto creativo, mediante una sucesión de acciones, y por adhesión a una determinada concepción del mundo (Sessarego, 1990, pág. 74).

Esta perspectiva tiene un perfil institucionalizado en el ámbito jurídico. Se traduce en el derecho del ser humano a que se respete su proyección en la vida social, de modo que se le represente " tal como es", sin alterar o distorsionar su "verdad personal " (Cupis, 1982, pág. 399) , es decir, su conducta, exteriorizada en circunstancias concretas y unívocas en el campo religioso, político, social, laboral, profesional, etc (Cupis, 1982, pág. 401).

Por su parte, el término "cultura" ha evolucionado de la consideración restringida a la que estaba sometida en el siglo XIX, es decir. Como sinónimo de producciones artísticas, científicas y literarias de un grupo social determinado. La cultura no es pues erudición. Para la moderna sociología" la cultura es el conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano (Objeta Cchalbaud, 1980, pág. 38). En este



sentido todos los pueblos tienen una cultura. Entre las creaciones del grupo que constituyen su cultura, está la lengua con la que se comunican y se integran los miembros entre sí, las instituciones que hacen posible la vida en común como colectividad, las tradiciones y recuerdos históricos que vinculan al grupo con su pasado, a las creencias religiosas, así como a la mentalidad colectiva que brota de estos rasgos compartidos.

2.3.5.2 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL SOBRE EL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL.-

El derecho de identidad cultural de los pueblos indígenas, en especial de las comunidades andinas del sur andino, implica para el Estado, no solo el reconocimiento normativo internacional y nacional, al mismo tiempo implica el diseño de políticas públicas de promoción y protección del derecho de identidad cultural de las comunidades campesinas y de sus miembros. En ese sentido, por derecho de identidad cultural, se conceptualiza, como afirma Peña Jumpa, en el siguiente sentido: "Esta concepción de identidad o pertenencia, y la búsqueda de su reconocimiento como tal, ha conducido al desarrollo de lo que se conoce como derecho a la identidad. Todo individuo o persona tiene derecho a ser como quiera ser o a pertenecer a donde quiera o a lo que quiera, remarcando con ello una identidad única y, si fuera el caso, exclusiva. Pero el concepto también involucra a grupos o colectivos de individuos o personas. Todo grupo de personas tiene derecho a ser como lo desee y a pertenecer a donde lo desee. (Jumpá, 2004, pág. 59)

Por otro lado, Castells y Albó, citado por Peña Jumpa sostienen que: "identidad" es definido por Castells como la "fuente de sentido y experiencia para la gente"(1998,28). Esto significa, en primer lugar, que dicho concepto de "identidad" no es causa u origen en sí o para sí mismo



(1998) y Xavier Albó (2000) para hacer una sencilla explicación de ambos conceptos" (Jumpá, 2004, pág. 60)

En ese orden de ideas, el caso de las comunidades campesinas y el derecho de identidad cultural, con respecto al individuo, mejor dicho al comunero y su identidad cultural, es explicable dentro del marco normativo colectivo, como el hecho de pertenencia colectiva, entre el comunero y la comunidad campesina. Así Xavier Albó (2000) define "cultura" como "el conjunto de rasgos compartidos y transmitidos por una determinado grupo humano que sirven para organizar su forma de vida, darle identidad y diferenciarlo de otros grupos humanos"(2000,74) (Jumpá, 2004, pág. 61)

De manera que, los comuneros de las comunidades campesinas, como grupos humanos, organizan su forma o estilo de vida que hacen idénticos (hacia adentro) y diferentes (hacia fuera) a los actores del grupo humano o social. Por lo que, identidad a nuestro concepto implica alteridad, es decir la capacidad del grupo humano o social de distinción en relación con algo, con alguien u otro grupo humano que a su vez tiene identidad y, en consecuencia, es diferente.

Por tanto, el derecho de identidad cultural, para las comunidades campesinas, coincidiendo con Peña Jumpa, implica a nuestro concepto lo siguiente:

1. Obrar o actuar de acuerdo con el sentido del grupo humano o social que, a su vez, agrupa intereses y valores.
2. Obrar o actuar de acuerdo con la experiencia del grupo humano o social que, a su vez, agrupa los hechos, la historia.
3. La existencia de rasgos "totales" con base en tal sentido y experiencia de actos que se comparten y transmiten en el grupo humano o social.



4. La capacidad de tales rasgos de organizar o configurar una forma o estilo de vida en el grupo humano o social. (Jumpá, 2004, pág. 62)

2.3.5.3. DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.-

El texto constitucional peruano, incorpora en el dispositivo constitucional como derecho fundamental expreso, el derecho de identidad cultural, que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano. Es decir, partiendo de la premisa constitucional, a nuestra consideración, ese hombre, mejor dicho el comunero(a) es parte de la comunidad campesina. Consecuentemente el texto constitucional regula en el siguiente sentido.

Artículo 2, Inciso 19, prescribe: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete (...)

Artículo 88. Régimen agrario.

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89. Comunidades campesinas y nativas.

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley



establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas.

Artículo 149.- Vigencia del derecho consuetudinario.

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

2.3.5.4. CONFIGURACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO

FUNDAMENTAL DE IDENTIDAD CULTURAL.-

A nuestro concepto, el antecedente jurisprudencial inmediato, lo podemos identificar en el caso del Expediente No 0020-2005-PI/TC, Exp. No 0021-2005-PI/TC, de fecha 27 de Septiembre del 2005, que corresponde al Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Presidente de la República en contra del Gobierno Regional de Cusco y Huánuco, que fue, como consecuencia de la emisión de la Ordenanza Regional sobre la hoja de coca. En esta jurisprudencia constitucional, se ha establecido criterios de interpretación constitucional sobre el derecho fundamental de identidad cultural o derechos culturales, la misma que hacemos referencia textual.

El inciso 19 del artículo 2 de la Constitución, reconoce el derecho fundamental de toda persona " A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultura de la Nación"



De esa forma, el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la Nación peruana: su multiculturalismo y pluriétnicidad. Se trata de una concreción del principio del Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43 de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado.

" el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58)

Este reconocimiento del elemento cultural que está en su contenido, permite señalar que la Constitución no se limita sólo a ser un conjunto de textos jurídicos o un mero compendio de reglas normativas, sino la expresión de un cierto grado de desarrollo cultural, un medio de auto representación propia de todo un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de su esperanzas y deseos. (Haberle, 2000)

Por su parte, el artículo 43 de la Constitución reconoce al Perú como una República democrática. En el principio democrático residen valores constitucionales como el pluralismo, la tolerancia y el respeto por la costumbre, idiosincrasia y cosmovisión ajena. En tal sentido, el hecho de que por efecto de la diversidad cultural constitucionalmente



reconocida, diversos rasgos espirituales y materiales se concreticen en grupos minoritarios, no puede ser razón válida para desconocer o, peor aún, menoscabar sus legítimas manifestaciones. Por el contrario, cuando el acto apoyado en el principio mayoritario acompaña el avasallamiento, éste pierde su valor de neutralidad, y prevalecen los valores contra mayoritarios de la Constitución, como la igualdad (inciso 2 del artículo 2) para recomponer el equilibrio constitucional del que el poder tiende a desvincularse.

Por otro lado, en el caso del Exp. No 0006-2008-PI/TC, con fecha 11 de junio del 2008, el pleno del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Presidente de la República, en contra del Gobierno Regional de Puno, ha consolidado el criterio de interpretación constitucional sobre el derecho de identidad cultural.

18. El derecho a la identidad cultural fue introducido como "novedad" en el texto constitucional de 1993, al establecerse en su artículo 2º, inciso 19), el derecho de toda persona:

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad".

19. La Constitución reconoce, entonces, el derecho tanto a la identidad cultural como a la identidad étnica. Si bien se trata de conceptos jurídicos indeterminados, este Tribunal considera que se trata de dos ámbitos de protección de la identidad cultural, entendidos como identidad de un grupo social y también como expresión cultural general. Por un lado se trata de la identidad de los grupos étnicos, es decir, de "(...) aquellas



características, cualesquiera que puedan ser que, al prevalecer dentro del grupo y distinguirlo de los demás, nos inclinan a considerarlo un pueblo aparte. Para el hombre de la calle un pueblo es el equivalente de lo que el informado llama un grupo étnico"[5][1]; y, por otro, de la identidad cultural general, esto es, de la identidad de todo grupo social que se genera en el proceso histórico de compartir experiencias y luchas sociales comunes para autodefinirse como pueblo. Por ello, puede afirmarse que entre identidad cultural e identidad étnica existe una relación de género a especie.

20. La identidad étnica, como especie del género "identidad cultural", ha merecido también atención de la comunidad internacional. Así, el artículo 27° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

"**Artículo 27.-** En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

21. El objeto de tutela de este dispositivo es el derecho a la identidad cultural de los grupos minoritarios. Sin embargo, dada la amplitud semántica que tiene el término "vida cultural" utilizado en el dispositivo, su interpretación no debe restringirse sólo a los grupos denominados minoritarios, sino que debe otorgársele un amplio contenido, de modo que alcance también a toda manifestación cultural que desarrolle un grupo social o local al interior del Estado, puesto que toda la existencia del fenómeno cultural es inherente a toda agrupación humana, y no sólo a los grupos étnicos.

22. A partir de esta consideración, y conforme lo señala la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que la



Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Esto significa, considerando lo hasta aquí expuesto, que el artículo 2º, numeral 19) de la Constitución, que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, se robustece en su interpretación a la luz del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y, supone al mismo tiempo, un compromiso del Estado peruano con la comunidad internacional, en la medida que el Perú ha ratificado dicho Pacto con fecha 28 de abril de 1978 y, en la medida también, que conforme al artículo 55º de la Constitución, "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional".

23. Este Colegiado ha hecho algunas precisiones en anteriores pronunciamientos en torno a la dimensión de la protección constitucional que otorga el artículo 2º, inciso 19), al considerar que mediante dicha disposición, (...) el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la nación peruana: su multiculturalismo y pluriétnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43º de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado, "el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la



Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (STC 0020-2005-AI). **24.** En otra ocasión, este Tribunal también ha manifestado que los derechos que reconoce la Constitución en el mencionado artículo 2°, vistos en conjunto con lo previsto en el artículo 21°, y a partir de la dimensión constitucional de la dignidad humana como premisa antropológica, (...) constituyen la dimensión principal del contenido cultural de nuestra Constitución, es decir, el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social; el cual abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias (STC 0042-2004-AI/).

25. La identidad cultural, como elemento de integración de la sociedad en el marco del pluralismo que profesa el Estado Democrático y Constitucional, también es concebida como un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterizar a una sociedad o un grupo social, es decir, de imprimirle cualidades que posibiliten su propio reconocimiento como grupo que vive e interactúa en un contexto y tiempo determinado, así como de identificar las diferencias frente a los demás grupos sociales, por la constatación de que no comparten de modo total o parcial dichas manifestaciones o rasgos culturales.

26. Estas expresiones culturales, que corresponden a una sociedad pluricultural y multiétnica compatible con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho que alienta y promueve el respeto a las diferencias, han sido valoradas por este Tribunal como expresiones de un patrimonio inmaterial, mientras que los bienes culturales a que se refiere



el artículo 21° de la Constitución [6 y 2], han sido valorados como expresión del patrimonio cultural materializado.

27. En tal sentido, la identidad que se construye a través de representaciones o manifestaciones culturales concretas o materiales, expresa una doble dimensión de la cultura. Por un lado, constituye expresión de la "obra cultural" de un pueblo o grupo social, como puede ser un monumento, una construcción, un telar, o una determinada práctica social etc.; y, por otro, también expresa la "identidad emotiva", es decir, tiene la virtud de lograr adhesiones a partir de su constitución como expresión cultural de un grupo social. Esta comprensión emocional de determinados bienes materiales puede, por tanto, llegar a convertirse en expresión de cultura e identidad de un grupo social determinado que, por ello, debe ser tutelada por el Estado en el marco del artículo 21° de la Constitución.

28. De este modo, la identidad cultural de los grupos sociales y, de las personas en general, se construye a partir de un conjunto de percepciones de carácter objetivo- subjetivo, respecto a una serie elementos culturales y de representación. Estos elementos y prácticas sociales caracterizan a los grupos humanos, definiéndolos, individualizándolos y diferenciándolos de otros grupos, y generando entre ellos lazos de pertenencia. Pueden ser de diversa índole: lingüísticos, religiosos, políticos, históricos, (identificación con un pasado común), costumbres ancestrales, paisajes naturales monumentos históricos restos arqueológicos, monumentos de importancia arquitectónica, producción material e inmaterial, entre otras posibilidades por agotar. En cuanto expresión de la cultura de un pueblo, los elementos que forman su cultura, así como sus prácticas ancestrales y, en general, el patrimonio cultural de los pueblos, puede también ser tutelados como expresión del derecho



a la identidad cultural, en la medida que representan la vida cotidiana mantenida a través del tiempo que refleja la historia y las aspiraciones de un grupo o una comunidad.

Por otro lado, el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario No 1-2009/CJ-116, con fecha 13 de noviembre del 2009, desarrolló doctrina legal sobre principios de pluralidad étnica y cultural, desde una perspectiva de integración normativa, con el objeto de promover, desarrollar y mantener sus estructuras, instituciones y propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, como manifestación del pluralismo jurídico, entendido como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten, las mismas que colisionan, se contraponen y hasta compiten en el mismo espacio socio cultural. En ese sentido, el criterio de interpretación jurídica análoga, a fin de comprender **los elementos constitutivos del derecho de identidad cultural**, en el marco de una cultura comunitaria, se puede resumir en lo siguiente:

- A. **"Elemento humano.** Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, las Rondas Campesinas tiene este atributo socio cultural.
- B. **Elemento orgánico.** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.
- C. **Elemento normativo.** Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y



que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Estas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

D. Elemento geográfico. Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la

Ronda Campesina: las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta"[7] Hacia una configuración legal del Derecho de Identidad cultural de las comunidades campesinas

Por otro lado, el derecho de identidad cultural, fue desarrollado en la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley No 26656, con el siguiente contenido normativo:

Artículo 1. Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

a) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad, propicia el desarrollo de su identidad cultural.



Artículo 2. Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocido por la Asamblea General de la Comunidad.

Al mismo tiempo, el Congreso de la República, por Ley No 28255, Ley No 28399, presenta el texto de la Ley No 28150, referido a la Ley que crea la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de fecha 27 de Noviembre del 2004, generando el nuevo marco legal sobre el derecho de identidad cultural de las comunidades campesinas, la misma que ha quedado a nivel de propuesta legislativa en el siguiente sentido: Véase

Artículo 4.- De los principios.

Las comunidades campesinas, comunidades nativas y los pueblos indígenas, en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios siguientes.

-Respeto y defensa de su identidad cultural y su aporte a la construcción de la identidad nacional y al desarrollo científico y tecnológico de la humanidad.

-Reconocimiento de la relación espiritual que establecen con el territorio y la naturaleza.

-Vigencia de la propiedad comunal como derecho colectivo.

a. Vigencia y aplicación de su derecho consuetudinario.



DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS.

Artículo 5.- Derechos Colectivos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.

Son derechos colectivos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas. c.

Su identidad cultural.

Artículo 6.-Derecho a la autonomía.

Las comunidades campesinas y comunidades nativas tienen derecho a establecerse sus propias formas de organización social, económica y cultural, así como para aplicar su derecho consuetudinario, de acuerdo a la Constitución y la presente Ley.

Artículo 7.- Derecho a la identidad cultural.

Las comunidades campesinas y comunidades nativas tienen derecho a su identidad cultural, entendida como el derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su propia cosmovisión y prácticas espirituales ancestrales.

Son derechos a la identidad cultural de los miembros de las comunidades:

- a. Emplear el hombre propio en su idioma y a su inscripción fiel en los registros civiles.
- b. Usar su idioma para garantizar que sus derechos o que su libertad de expresión no quede restringida por razones lingüísticas.
- c. Contar con procedimientos legales y administrativos adoptados a su condición cultural propia.
- d. Profesar sus creencias religiosas.
- e. Conservar su identidad familiar y el matrimonio tradicional.
- e. Educarse de acuerdo a su cultura, con enfoque intercultural.



El Estado reconoce y promueve el derecho de las comuneras a elegir y ser elegidas como dirigentes de sus organizaciones y participar con poder de decisión, a todo nivel.

2.4.- DERECHO A LA DEFENSA.-

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

2.4.1- EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA.

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del TP del Código establece que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la



autoridad” es decir que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121° del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71°, 80° y siguientes del CPP). Para promover la efectiva vigencia de este derecho, SE GARANTIZA LA ASISTENCIA DE UN TRADUCTOR O INTERPRETE CUANDO NO SE HABLA EL IDIOMA DEL Tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir.

2.4.2.- DERECHOS LINGÜÍSTICOS

El estudio de la identidad étnica y cultural nos lleva a un punto de suma importancia para la comprensión de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el caso sometido a debate, pues se revela que tales identidades albergan los derechos lingüísticos de las diversas poblaciones de nuestro país y también de los extranjeros, porque –en relación a estos últimos- su propia identidad configura su titularidad en el habla y escritura de su idioma natal, situación que ha sido reconocida por el Derecho en la medida que el artículo 2° inciso 19 de



la Constitución reconoce el derecho de los extranjeros de contar con un intérprete cuando sean citados por autoridades públicas.

Sin embargo, en el estudio de este tema no puede dejar de mencionarse que es muy poco lo que se ha desarrollado en el Derecho sobre la relación del idioma con nuestra disciplina. A pesar que el artículo 48° de la Constitución reconoce a los idiomas originarios y al español como idiomas oficiales y que su interpretación conjunta con el artículo 2° inciso 19 de la Constitución determinan que el Derecho instituya mecanismos dirigidos a tutelar los derechos fundamentales de todo individuo, con prescindencia de su idioma, debemos reconocer que nuestro desarrollo legislativo y jurisprudencial es muy pobre, situación que propicia el desamparo de aquellas personas que no dominan el habla y la lectura del idioma español, lengua que desgraciadamente se impone sobre aquellos idiomas originarios que durante siglos han sido elementos claves en la configuración de nuestra identidad étnica y cultural.

Sin perjuicio de lo señalado, emprenderemos la misión de encontrar el nexo entre el idioma y el Derecho, ya que las conclusiones extraídas de dicha labor serán pertinentes para analizar el caso puesto a discusión por el Tribunal Constitucional en relación a un extranjero paquistaní que a través de una demanda de hábeas corpus denunció no haber contado con la asistencia de un intérprete que no solo se limitase a brindar una traducción textual de lo acontecido en el proceso, sino que poseyese conocimiento de las acepciones utilizadas en el Derecho, a efectos de interpretar lo acontecido dentro del proceso y permitirle el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

2.4.3 RELACIÓN ENTRE EL IDIOMA Y EL DERECHO



Podemos iniciar el análisis de este punto tomando como referencia el extremo final del artículo 2º inciso 19 de la Constitución, que establece lo siguiente: “Todo peruano tiene derecho a usar su propia idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad” (Constitucion Politica del Peru, 1993).

En relación al primer extremo, es importante señalar que el empleo del idioma materno ante cualquier autoridad mediante un intérprete “constituye un derecho en sí mismo con su propio contenido, pero también es parte del derecho a la propia identidad cultural, al ser el idioma un eje de la cultura ya que permite la inserción en una cultura y la interacción social, conocer el mundo y poder nombrarlo” (Fajardo, 2003, pág. 75).

Para Yrigoyen Fajardo, ello implica “no impedir el uso de los idiomas originarios, respetar su uso, reconocer, preservar, proteger o conservar dichos idiomas y su uso, promover su uso y desarrollo, lo cual incluye la comunicación del Estado con sus hablantes en tales idiomas, su desenvolvimiento y maduración en esferas científicas y tecnológicas, la instrumentación de políticas públicas que posibiliten condiciones para su uso público en todas las esferas de la vida social, y animen a sus hablantes mediante diversos tipos de acciones afirmativas” (Fajardo, 2003, págs. 75-77).

Las palabras de la autora revelan una seria limitación en el texto del artículo 2º inciso 19 de la Carta, ya que solo reconoce el derecho de comunicación a través de un intérprete, mas no que la autoridad sea bilingüe, a efectos de propiciar un trato directo y más cercano entre el



recurrente y el funcionario público. Ello se justifica en las regiones en las que el español y las lenguas originarias son habladas de manera indistinta por sus pobladores; en tal sentido, la implementación de una medida como la mencionada constituirá una expresión del reconocimiento y de la efectiva tutela del Estado de la pluralidad étnica y cultural que subyace en nuestro país, medida a través de la cual se desvirtuará la mencionada faz negativa de la otredad, concebida a partir de grupos humanos considerados como inferiores e, incluso, como inexistentes dentro de la visión etnocéntrica que, lamentablemente, impera en nuestra realidad.

En relación al segundo extremo, observamos que su redacción no es pertinente, pues el ejercicio profesional nos revela que los funcionarios públicos se limitan a la lectura semántica del enunciado, desvirtuando la finalidad del legislador que, aunque no adoptó el enunciado más adecuado, redactó el texto en aras de que todo grupo humano fuese titular de los derechos consagrados en la Carta. Por tal motivo, consideramos que los extranjeros son titulares de las mismas garantías consagradas a favor de los connacionales, a las cuales debemos de añadir las consideraciones referidas en torno a las personas cuya habla y escritura corresponda a la de las lenguas originarias, en el sentido de que poseen el derecho de valerse de un intérprete para expresar y comprender los diálogos efectuados dentro de un procedimiento administrativo o de un proceso judicial.

A partir de esta doble perspectiva es que se configuran los derechos lingüísticos, como aquellos destinados a proteger la identidad étnica y cultural de la que son titulares tanto peruanos como extranjeros, lo cual origina la obligación estatal de adoptar medidas legales que sean eficaces en su implementación, a efectos de que ningún ser humano quede



desprotegido e impedido en el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, ya que ello determinaría la configuración de situaciones donde a todas luces se revelaría la arbitrariedad –ya sea a través de la acción o de la omisión- que dejaría a los integrantes de estos seres humanos en completa situación de indefensión.

2.5 RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO SUPRANACIONAL.-

Huelga la mención en relación a la justificación de la interpretación de los derechos fundamentales a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y a la jurisprudencia derivada de los tribunales de justicia internacional a los que nuestro país se encuentra adscrito (Sentencia del tribunal constitucional Exp. Nr 04587-AA, 2004); por tal motivo, acudiremos directamente a los textos que reconocen la tutela de los derechos lingüísticos.

2.5.1. NIVEL GLOBAL

En primer lugar, debemos mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 2º inciso 1 expresa que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de idioma origen nacional o cualquier otra condición”. Tal enunciado contiene la declaración de todo tipo de discriminación, entre las que se puede contar la idiomática, regulación que vendría a afianzar el reconocimiento que el artículo 2º de la Constitución Política ha realizado a través de sus incisos 2 y 19.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución N° 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, establece un texto similar al contenido por la Declaración Universal de Derechos Humanos como observación general para su aplicación, precisando que en situaciones excepcionales se podrán limitar los



derechos, siempre que tales decisiones no impliquen discriminación por cuestiones idiomáticas, tal como se desprende de sus artículos 2º, 4º, 24º inciso 1 y 26º.

Sin embargo, vemos un importante aporte por parte de este documento, al establecer en su artículo 14º la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia, precisando en su inciso 3 que toda persona acusada de un delito tendrá derecho “a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella” (literal a) y “a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal” (literal f).

De igual manera, el artículo 27º realiza un detallado análisis en relación a las minorías étnicas, proscribiendo cualquier tipo de conducta u omisión que vulnerase el ejercicio de sus derechos lingüísticos, conforme se desprende su texto, al establecer que “en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

2.5.2.- NIVEL REGIONAL

La normativa regional también ha abordado la tutela de los derechos lingüísticos. Ello se comprueba en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, cuyo artículo 1º inciso 1 dispone que los Estados Partes “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a



su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole”.

Sin embargo, es en su artículo 8° que encontramos una referencia precisa al tema que ha abocado nuestro interés en el estudio de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional que analizaremos posteriormente. Nos referimos al derecho a las garantías judiciales que, de acuerdo a su inciso 2 literal a) establece que toda persona inculpada por la comisión de un delito tiene derecho “de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”. A su vez, los artículos 13° inciso 5 y 27 proscriben toda propaganda de odio y de suspensión de derechos por razones idiomáticas, respectivamente.

De igual manera, cabe resaltar el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la sentencia expedida en el caso López Álvarez vs. Honduras, emitida el 1 de febrero de 2006. Dicha sentencia se pronuncia en relación del caso expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a Alfredo López Álvarez, integrante de una comunidad originaria del Estado denunciado, quien durante su internamiento en los establecimientos penitenciarios de Tela y Támara fue prohibido de comunicarse a través de su idioma materno (garífuna).

Conocidos los hechos, la Corte reconoce en su fundamento 166 que tal “prohibición lesiona la individualidad del detenido y no obedece a condiciones de seguridad o a necesidades de tratamiento”, lo que aunado a lo expresado en el fundamento 169 determina que “la



prohibición adquiere por ello una especial gravedad, ya que el idioma materno representa un elemento de identidad del señor Alfredo López Álvarez como garífuna. De ese modo, la prohibición afectó su dignidad personal como miembro de dicha comunidad”. Sobre la base de tales consideraciones, la Corte reconoció la vulneración de sus derechos lingüísticos y, en consecuencia, ordenó que el Estado denunciado debía efectuar investigaciones sobre el caso y adoptar las medidas necesarias a efectos de que esta práctica no vuelva ser cometida.

2.6.- TESIS Y ARTICULOS ESPECIALIZADOS

2.6.1.- TESIS 1°

Carbajal Solís, Vidal César (2004) Determinación de la frontera dialectal del quechua ayacuchano y cuzqueño en el departamento de Apurímac. Concluye: Precisar las características morfológicas, fonológicas y léxicas de ambas fronteras y caracterizar el quechua de la cuenca del río pachachaca. La frontera dialectal entre las variedades cusqueña y ayacuchano en el departamento de Apurímac a lo largo del río pachachaca, a uno y otro lado del mismo, está caracterizada por un conjunto de rasgos no solo fonológicos, sino también gramaticales y lexicales de una y otra variedad. Tal área constituye un conjunto de tipos lectales, tales como Lectos Puros, Lectos Mixtos, Lectos Fundidos; donde se puede contrastar la influencia de una y otra variedad en diferente grado y según su cercanía geográfica a algunos de los dialectos. En este corpus léxico están reunidos todos los términos usados en la actividad minera del Campamento de Uchucchacua. Después de haber realizado el análisis lingüístico-semántico concluimos en lo siguiente: Como todas las lenguas vivas van evolucionando diariamente con el quehacer cotidiano, el léxico de la minería no ha sido la excepción. Actualmente el léxico de Minas Uchucchacua es un lenguaje especializado de



la lengua general estándar. Carbajal Solís, Vidal César sostiene que los pobladores quechua hablantes ayacuchanos y cusqueños aleñados al río Pachachaca formaron otra variedad de dialecto.

2.6.2- TESIS 2°

En todo el Perú, se han llevado a cabo diversas investigaciones de relevancia tales como la realizada por Baldoceca (2008), para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y publicada en la Academia Peruana de la Lengua, titulada “Quechuismos y aymarismos en la prensa escrita de los diarios capitalinos”, donde hace una recopilación de palabras procedentes del quechua presentes en los diarios capitalinos. Dichas palabras son expuestas al reconocimiento de los hablantes por ser de uso frecuente, por referencia histórica o por referencia informativa. A través de dicha investigación, se llega a una importante conclusión que es de interés para la presente tesis de pregrado: los quechuismos y aymarismos encontrados son, en su mayoría, reconocidos por el grueso de los estratos poblacionales entrevistados. Por otro lado, Cuba & Deglane (s.f) en su tesis “Variantes léxicas en el habla de los estudiantes universitarios de la UNAS y UCSM para la Universidad Nacional San Agustín de 14 Arequipa” llegan a la conclusión de que existe sinonimia entre las variantes léxicas estándar y subestándar; siendo esta última la variedad de mayor frecuencia en los estudiantes universitarios.

2.6.3.- Artículo 1°

El primer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye el artículo que lleva como título “IMPORTANCIA ESTADÍSTICA DE LA POBLACIÓN PERUANA QUECHUA, AYMARA Y NATIVA DE LA AMAZONÍA, Y LEGISLACIÓN SOBRE ESCAÑOS RESERVADOS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS EN AMÉRICA LATINA



LEGISLATURA 2018-2019 - NÚMERO 15 - OCTUBRE DE 2018” AUTOR: RAFAEL

TAPIA ROJAS Especialista Parlamentario.

2.7. BASES TEÓRICAS

2.7.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- Derecho Subjetivo: es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto.
- Vulneración de derechos: Corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de un ciudadano, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.
- Quechua: El quechua o quichua es una familia de idiomas originarios de los Andes centrales que se extiende por la zona occidental de América del Sur a través de siete países. Para el año 2004 la cantidad de hablantes de lenguas quechuas se estimaba entre ocho y diez millones. Según datos estadísticos del censo de 2018, en el Perú la población de quechuahablantes ha aumentado, en comparación al año 2007.
- Interpretación: La interpretación es el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea “comprendido” o “traducido” a una nueva forma de expresión.
- Consecuencias Jurídicas: es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple.



2.7.2 BASES CULTURALES Y LEGALES

El Idioma Quechua: Es una lengua originaria del Perú. Fue la lengua general del Imperio de los Incas. Por su estructura es una lengua aglutinante, es decir después del lexema se aglutinan morfemas o sufijos que completan el significado de la expresión. Tiene una estructura silábica distinta al castellano, como nos lo indica Cerrón Palomino:

“La sílaba quechua está formada por un núcleo con o sin margen silábico. Por la definición, el núcleo lo constituyen únicamente las vocales, al par que el margen lo forman las consonantes. Cuando el núcleo porta un margen, dependiendo de su posición respecto de aquél, este puede ser prenuclear o postnuclear, respectivamente (Cerrón Palomino, 1987, p.255)”.

De otro lado debemos precisar el porqué del nombre Quechua. Cerrón - Palomino nos ilustra: Los primeros cronistas, y aún el propio Inca Garcilaso, se refieren a él como la al puquina, y quizás también al mochica. En el afán por hacer resaltar el carácter más difundido del quechua más específica. El término quichua, y de allí en adelante sus variantes, fue empleado por primera vez con caracteres impresos por el dominico Fray Domingo de Santo Tomás (1560), autor de la primera gramática y 33 diccionario quechuas. De entonces data la fortuna del glotoneo (Cerrón Palomino, 1987, p.32). Después de una larga serie de confusiones en el nombre se inició la etapa de predominio del nombre Quechua, en lo que seguimos a Cerrón Palomino: Ya en 1631 Juan Pérez Bocanegra, eximio escritor quechua, se jactaba en su Rival Formulario e Institución de Curas, que el manejaba el idioma y modo de decir pulido de la ciudad del Cozco, que es el Atenas, de esta tan amplia, y tan general lengua, que se llama Quechua, y no Quichua. La campaña purista a favor de la forma quechua tenía, pues, asegurado el éxito (Cerrón Palomino, 1987, p. 35). Afortunadamente tales modificaciones



posteriores solo tienen un uso localista y pintoresco, pues el término generalizado es el de quechua, del cual derivan adjetivos tales como quechuista, etc. Por lo demás, ya es algo establecido el que incluso los estudiosos del quechua ecuatoriano, llamado quichua, se refieran a la familia íntegra como quechua. Aunque debemos aclarar que hay lugares del norte peruano donde sí hay quechuas: 34 En el departamento de Lambayeque, el quechua es hablado en los distritos serranos de Cañaris e Incahuasi, en la provincia de Ferreñafe, prolongándose a la vecina provincia cajamarquina de Cutervo. Por su parte, el departamento de Cajamarca, al igual que Lambayeque, presenta en su territorio zonas aisladas, localizadas en dos de sus provincias: Cajamarca (en los distritos de Cajamarca, Baños del Inca, Llacanora y Chetilla) y Hualgayoc (en las localidades de Chala, Llaucan y Yanacancha). También se mencionan como quechua hablantes algunos puntos en las provincias de Cutervo y Chota, pero tales noticias aguardan su confirmación. En el departamento de Amazonas, el quechua se conserva en la provincia de Chachapoyas, concretamente en las localidades de Huancas y Levanto; en la provincia de Luya, en los pueblos de Colcamar, Lonya Chico, Conilla Cohechan, Luya Viejo, Trita, Cuemal, Olto y Paclas. También se lo habla en el Alto Imaza, principalmente en Yambajalca Diosan, Olleros, Quinjalca y Goncha. Hay que resaltar que la presencia del Quechua es fuerte en Apurímac, Ayacucho, Cuzco, Huancavelica y Puno. Es regular en Arequipa, Moquegua, Huánuco, Junín y Ancash. Es minoritaria en el resto de los departamentos por efecto de las migraciones.

2.8.- VARIABLES DE ESTUDIO



2.8.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables		Indicadores
Dependiente:	Interpretación del idioma quechua.	Papel del traductor e intérprete en el sistema penal
		Experiencia del traductor e intérprete en el sistema penal.
Independiente:	Vulneración de derechos en el Juzgado Unipersonal de Canchis.	Derecho de defensa. Derechos Fundamentales. Debido Proceso

2.9. HIPÓTESIS DE TRABAJO

2.9.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

□ Si existe vulneración de derechos por la inadecuada interpretación del idioma quechua en el Juzgado unipersonal de la provincia de Canchis en el año 2019.

2.9.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- No existe una correcta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019. .
- Las consecuencias que genera la incorrecta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019 son: la desconfianza en la administración de justicia, tomar justicia por sus propias manos.



CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de carácter **EXPLICATIVA** por que básicamente busca identificar las causas porque se vulnera derechos en la utilización de intérpretes del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia de Canchis en el año 2019, con la finalidad de plantear soluciones que se puedan presentar ante las correspondientes autoridades.



3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

CUALITATIVO por que se usa la entrevista para probar la hipótesis en base al estudio de los casos que necesitan la utilización de intérpretes del idioma quechua para establecer patrones de comportamiento, es deductivo.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL, en su forma **TRANSVERSAL** porque se trata de hechos y acontecimientos que corresponde a una sola observación.

3.4. UNIVERSO Y MUESTRA.

3.4.1. UNIVERSO

El universo de nuestro estudio está constituido por todos los casos en los cuales exista población quechua hablante, litigante en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis, Departamento del Cusco.

3.4.2. MUESTRA

- a) Muestra 1: Se trabajará con todos los casos que correspondan al universo de estudio.
- b) Muestra 2: Entrevista al juez Eduardo Sumiré López Juez del Jugado Unipersonal de la Provincia de Canchis en el año 2019.

3.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TÉCNICAS

Para el presente estudio se utilizará las técnicas:

- ✓ Análisis documental
- ✓ Entrevistas



3.5.2. INSTRUMENTOS

Se utilizarán

- ✓ Ficha de análisis documental

CAPITULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Cuadro de casos que utilizan interpretes en el juzgado unipersonal de la provincia de Canchis año 2019.

juzgado	Utilización de interpretes	Número de casos	N° de casos resueltos
	Homicidio	10	10%
	Agresiones	11	11%



	Violación sexual	20	20%
	Faltas	30	30%
	Otros	50	50%
Total		100	100%

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se han obtenido de las entrevistas realizadas al Juez del Juzgado Unipersonal de la Provincia Canchis y a los intérpretes utilizados en cada caso.

ENTREVISTA AL JUEZ

Pregunta N° 01

¿Cuál es el porcentaje de población quechua hablante que es parte procesal en el juzgado que dirige su persona?

	Juez	%
Quechua hablantes	60	60%
Idioma castellano	40	40%
Total	100	100 %



Interpretación

De esta pregunta se concluye que existe un porcentaje mayoritario de personas quechua hablantes que son partes en el proceso penal dentro del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis en el año 2019.

Pregunta N° 02

¿Es necesaria la utilización de intérpretes en los casos que existe personas quechua hablantes en el proceso?

Interpretación

La respuesta mencionada por el juez es que el código procesal penal indica expresamente que para no vulnerar el derecho de defensa de las partes en el proceso es necesaria la utilización de intérpretes tanto de personas en el extranjero y persona cuyo idioma natal es el quechua, aymara u otro similar.

De lo que se concluye que la utilización de intérpretes es absolutamente necesaria por mandato legal.

Pregunta N° 03

¿Existe casos en los cuales los interpretes tiene dificultades para realizar su trabajo?

Interpretación

Respuesta.- En la práctica existe una cantidad muy importante de personas quechua hablantes que necesitan la utilización de intérpretes y en mi condición de juez y también conocedor del idioma quechua existe deficiencias en cuanto a diversos factores como son:

1. falta de capacitación de los intérpretes.



2. Por ser el quechua un idioma que se distingue en cada región del país y al no existir criterios definidos en su interpretación existe pluralidad de significados para algunas palabras quechuas.
3. Los intérpretes deberían ser personas oriundas de cada región y así tener una mejor comprensión en cuanto a la traducción del mismo.

En ese entender de lo antes expuesto entendemos que con la no interpretación correcta del idioma quechua se vulnera el derecho de defensa por factores como la falta de capacitación y diferencias geográficas de cada región del país.

Pregunta N°04

¿Si tiene algo más que comentar?

Respuesta.- Han existido casos en los cuales no se realiza una correcta interpretación por ser las personas partes en el proceso penal enteramente quechua hablantes y con propios dialectos que dificultan su correcta interpretación.

Interpretación.- de la experiencia del juez se concluye las personas enteramente quechua hablantes y que hablan el idioma quechua con propios dialectos los mismos que dificultan y en algunos casos vulneran derechos fundamentales: como el derecho de defensa de las partes en el proceso.



INTERPRETES

Pregunta N° 05

¿En su experiencia profesional cree Ud. ¿Que el idioma quechua es correctamente interpretado en el juzgado unipersonal de la provincia de Canchis?

INTERPRETACION

Respuesta.- No es posible realizar una correcta interpretación del idioma quechua puesto que no existe uniformidad en cuanto al significado de palabras utilizadas en cada región del país.



Es distinta la pronunciación, escritura en el quechua propio de nuestra región del Cusco, quechua apurimeño, quechua ayacuchano y otros.

De lo se concluye que existe interpretaciones incorrectas del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia Canchis en el año 2019

Pregunta N° 06

¿Existe personas que no es posible interpretar en lengua natal?

Respuesta.- Si existe personas las cuales por que viven en un sector alejado de la población utilizan dialectos propios de la zona y que no son posibles interpretar con solamente escucharlos, para esos casos es necesario realizar un estudio de que es el verdadero significado de cada palabra y llegar a una correcta interpretación de palabras.

De la respuesta se observa que el idioma quechua tiene aun vacios en cuanto al significado de cada palabra propios de cada sector o región del país

Pregunta N°07

¿Si tiene algo más que comentar?

En la actualidad se debe de unificar criterios en cuanto al significado de algunas palabras en el idioma quechua puesto que al no tener dichos criterios existe dialectos que son propios de cada sector del país y dificultan más la interpretación.



De la respuesta se concluye que no existe unificación de criterios en cuanto al significado de algunas palabras del idioma quechua, y que la existencia de dialectos propios de cada región del país dificulta más la correcta interpretación.

CAPITULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Contrastación de hipótesis

Para contrastar las hipótesis se hizo las entrevistas a los jueces e intérpretes del juzgado unipersonal de la provincia de Canchis en el año 2019: Respecto a la hipótesis general:

Se tiene que si existe vulneración derechos fundamentales en la interpretación del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia Canchis en el año 2019.

Nuestra hipótesis es corroborada con las entrevistas, en donde opinan que la falta de capacitación de los intérpretes y uniformidad en los significados de cada palabra en cada



sector o región del país cuenta con palabras y características que las distinguen en el significado.

En cuanto a las hipótesis específicas tenemos lo siguiente:

En cuanto a que no existe una correcta interpretación del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia Canchis en el año 2019, de las entrevistas realizada y las base teóricas del trabajo de investigación.

Por lo que se confirma nuestra hipótesis que no existe una correcta interpretación del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia Canchis en el año 2019.

Las Repercusiones jurídicas que se derivan de la incorrecta interpretación del idioma quechua en el juzgado unipersonal de la provincia Canchis, trae consigo vulneración derechos fundamentales como es el derecho defensa propio de cada persona y que es consagrado por la constitución política del estado peruano

Se confirma con nuestra hipótesis en referencia a las entrevistas realizadas y bases teóricas que la repercusión jurídica con la incorrecta interpretación del idioma quechua vulnera derechos fundamentales como es el derecho defensa de las partes litigantes en el proceso penal dentro del juzgado unipersonal de la provincia Canchis en el año 2019.



VI.- CONCLUSIONES

PRIMERO.- Del trabajo de investigación se puede concluir que si existe vulneración del derecho a la identidad cultural y el derecho de defensa, en la interpretación del idioma quechua, en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis en el año 2019.

SEGUNDO.- Según la investigación se obtiene que no existe una correcta interpretación en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis en el año 2019.

TERCERO.- De acuerdo a la investigación realizada se concluye que las consecuencias que genera la incorrecta interpretación del idioma quechua en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Canchis año 2019. Son:

- Vulneración del derecho a la identidad cultural y dignidad humana.
- Vulneración al derecho de defensa.



- La desconfianza en la administración de justicia.

VII.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los jueces, fiscales, interpretes, abogados defensores y otros operadores jurídicos, sean capacitados en el idioma quechua para no vulnerar más derechos fundamentales
2. Se recomienda a la corte superior de justicia del cusco contratar personas conocedoras del idioma quechua para el juzgado unipersonal de la provincia de Canchis y otros similares.
3. Se recomienda a los intérpretes acudir a capacitaciones periódicas en la interpretación correcta del idioma quechua con el fin de no vulnerar más derechos fundamentales de las partes en el proceso.



4. Se recomienda la creación de la Real Academia de la lengua Quechua o similar para unificar criterios en cuanto a la correcta interpretación del idioma quechua.

VIII.- BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política del Perú. (1993). *Constitucion Política del Peru*. Inciso 20: Artículo 2.
2. Cupis, A. d. (1982). *Dirith Delta Personatita*. Milano: Dott. Z Giuhre Editore.
3. ESPAÑOLA, ACADEM{IA REAL. (2014). RAE. Obtenido de RAE:
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=identidad.
4. Fajardo, R. Y. (2003). *Fundamentos JURidicos para una justicia multilingue en guatemala*. Ciudad de MExico: XI jornadas Lascasianas.
5. Fossaert, R. (2004). *Identidad, exclusion y racism: reflexiones teoricas y sobre Mexico*. Ciudad de Mexico: Revista Mexicana de Sociologia.



6. Gall, O. (2004). *Identidad, Exclusion y racismo; reflexiones teoricas sobre mexico*. Ciudad de Mexico: Revista Mexicana de Sociologia.
7. Guillen, M. C. (2003). *Sobre los Derechos de la personalidad*. Chia: Universidad de La Sabana.
8. Haberle, P. (2000). *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*. Madrid: Tecnos.
9. Jumá, A. A. (2004). *Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino. Calahuyo, Titihue, Tiquirini- Totería y Liga Agraria de Huancané*. Bogota: Coleccion en Clave de sur.
10. Martinez, A. G. (2004). *A vueltas con la etnicidad: ¿De que sirve el concepto de "ernia"?* Murcia: Education Siglo XXI.
11. Objeta Cchalbaud, J. A. (1980). *El derecho de autodeterminación de los pueblos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
12. Ramirez, M. T. (2007). *Estudios de la Otriedad en la reflexion filosofica de Luis villoro*. Ciodad De Mexico: Diánoia.
13. Rojas, M. R. (2004). *Identidad y Cultura* . Merida: Educere.
14. Sentencia del tribunal constitucional Exp. Nr 04587-AA. (2004). *Sentencia Exp. Nr 04587-AA*. Limq.
15. Sessarego, C. F. (1990). *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Lima: Univerasidad de Lima.
16. Soler, J. V. (1999). *Enterculturalismo e identidad cultural*. Zaragoza: Revista interuniversitaria de formacion del profesorado.



IX.-ANEXOS



ENTREVISTA AL JUEZ

Pregunta N° 01

¿Cuál es el porcentaje de población quechua hablante que es parte procesal en el juzgado que dirige su persona?

	Juez	%
Quechua hablantes	60	60%
Idioma castellano	40	40%
Total	100	100 %

Pregunta N° 02

¿Es necesaria la utilización de intérpretes en los casos que existe personas quechua hablantes en el proceso?

La respuesta mencionada por el juez es que el código procesal penal indica expresamente que para no vulnerar el derecho de defensa de las partes en el proceso es necesaria la utilización de intérpretes tanto de personas en el extranjero y persona cuyo idioma natal es el quechua, aymara u otro similar.



Pregunta N° 03

¿Existe casos en los cuales los intérpretes tiene dificultades para realizar su trabajo?

En la práctica existe una cantidad muy importante de personas quechua hablantes que necesitan la utilización de intérpretes y en mi condición de juez y también conocedor del idioma quechua existe deficiencias en cuanto a diversos factores como son:

1. falta de capacitación de los intérpretes.
2. Por ser el quechua un idioma que se distingue en cada región del país y al no existir criterios definidos en su interpretación existe pluralidad de significados para algunas palabras quechuas.
3. Los intérpretes deberían ser personas oriundas de cada región y así tener una mejor comprensión en cuanto a la traducción del mismo.

Pregunta N°05

¿Si tiene algo más que comentar?

Han existido casos en los cuales no se realiza una correcta interpretación por ser las personas partes en el proceso penal enteramente quechua hablantes y con propios dialectos que dificultan su correcta interpretación.



INTERPRETES

Pregunta N° 05

¿En su experiencia profesional cree Ud. ¿Que el idioma quechua es correctamente interpretado en el juzgado unipersonal de la provincia de Canchis?

No es posible realizar una correcta interpretación del idioma quechua puesto que no existe uniformidad en cuanto al significado de palabras utilizadas en cada región del país. Es distinta la pronunciación, escritura en el quechua propio de nuestra región del Cusco, quechua apurimeño, quechua ayacuchano y otros.

Pregunta N° 06

¿Existe personas que no es posible interpretar en lengua natal?

Si existe personas las cuales por que viven en un sector alejado de la población utilizan dialectos propios de la zona y que no son posibles interpretar con solamente escucharlos, para esos casos es necesario realizar un estudio de que es el verdadero significado de cada palabra y llegar a una correcta interpretación de palabras.

Pregunta N°07



¿Si tiene algo más que comentar?

En la actualidad se debe de unificar criterios en cuanto al significado de algunas palabras en el idioma quechua puesto que al no tener dichos criterios existe dialectos que son propios de cada sector del país y dificultan más la interpretación del idioma quechua.